



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1331

RADICACIÓN : 760013103-006-2012-00214-00
DEMANDANTE : Hernán Maya González
DEMANDADO : Anais Gómez de Gómez
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por el Banco Agrario donde se observa que existen depósitos judiciales descontados a los demandados y que se encuentran consignados en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 212a293f2c21b907728abee17547ad00e79f1fac8b15ff0e037342a522155510
Documento generado en 10/08/2021 11:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1260

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2012-00488-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: RF Encore
DEMANDADO: Eddie Hoyos Muñoz

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, en el que la apoderada judicial del extremo actor solicita el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-565800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, o de los derechos que le correspondan sobre dicho inmueble, al aquí demandado -Eddie Hoyos Muñoz-, al respecto se procederá favorablemente, toda vez que la petición se atempera a lo contemplado por el numeral 1º del Artículo 593 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-565800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad denuncia la parte actora radica en cabeza del demandado Eddie Hoyos Muñoz, o de los derechos que le correspondan sobre dicho bien.

SEGUNDO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21983c1b05c8e1e815d3ec8564988462dc618e6145b8f85a219fd94431fb6e56
Documento generado en 10/08/2021 11:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1295

Radicación: 760013103-011-2011-00126-000
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Sandra Marlenis Gutiérrez Torrez
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (PRENDA)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, oficio No. UL-2105436 de 26 de abril de 2021, mediante el cual da respuesta al oficio No. 0743 de abril 16 de 2021, informando que la medida de embargo que recae sobre el vehiculó de placas CUP-821, continua vigente, lo cual se agregara para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. UL-2105436 de 26 de abril de 2021, allegado por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual da respuesta al oficio No. 0743 de abril 16 de 2021, informando que la medida de embargo que recae sobre el vehiculó de placas CUP-821, continua vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dc74f144a2612614cd0e41e02deb32dddeb389e66270687f7d2ea83308da2bbc](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 10/08/2021 11:55:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

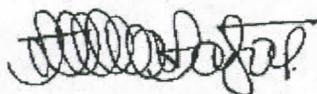
Señor(es):
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ATN. EMILIA RIVERA GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CALL 8 # 1 – 16 PISO 4
CALI VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MARLENIS GUTIERREZ TORRES
RADICADO: 76001-31-03-011-2011-00126-00
OFICIO: 0743

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando alcance al oficio de la referencia, le informa que la medida consistente en embargo y secuestro aún continua vigente.

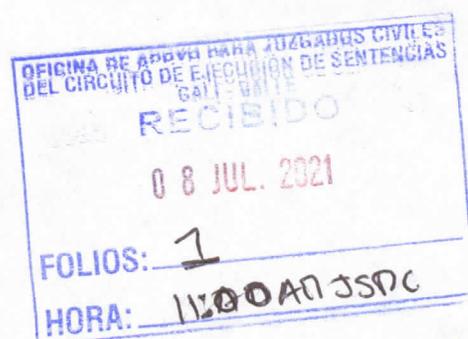
El oficio se adjuntará en el expediente del vehículo de placas **CUP821**, para que haga parte del historial y no se realizará ninguna modificación en el registro del automotor.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Jeffrey Agredo Garcia
Analista Unidad Legal



www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1285

Radicación: 76001-3103-011-2019-00115-00
Demandante: Diego Palomino García
Demandado: Jhonner Alexander Zambrano Pamplona
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60889515a9f92bf3fbd6c458753ec71ff2a5e4714a343611aa290825ba507200
Documento generado en 10/08/2021 11:55:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1335

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00247
 DEMANDANTE: Banco Corbanca Colombia SA y Central de Inversiones SA
 DEMANDADOS: Ingredia ZF Pacifico SAS,
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el subrogatario a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 90.511.067

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-ene-18
DIAS	11
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	21-jun-21
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	1232
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
	\$
INTERESES	756.672,52

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 78.307.460
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 90.511.067
SALDO INTERESES	\$ 78.307.460
DEUDA TOTAL	\$ 168.818.527

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA A USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.820.324,85	\$ 90.511.067,00	2.063.652,33
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.883.977,18	\$ 90.511.067,00	2.063.652,33
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.929.527,29	\$ 90.511.067,00	2.045.550,11
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.975.077,40	\$ 90.511.067,00	2.045.550,11
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.020.627,52	\$ 90.511.067,00	2.045.550,11
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 13.020.922,10	\$ 90.511.067,00	2.000.294,58
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 15.012.165,57	\$ 90.511.067,00	1.991.243,47
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 16.994.357,94	\$ 90.511.067,00	1.982.192,37
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 18.958.448,09	\$ 90.511.067,00	1.964.090,15
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 20.913.487,14	\$ 90.511.067,00	1.955.039,05
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 22.859.475,08	\$ 90.511.067,00	1.945.987,94
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 24.787.360,81	\$ 90.511.067,00	1.927.885,73
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 26.760.502,07	\$ 90.511.067,00	1.973.141,26

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

mar-19	19,37	29,06	2,15	28.706.490,01	\$ 90.511.067,00	1.945.987,94
abr-19	19,32	28,98	2,14	30.643.426,84	\$ 90.511.067,00	1.936.936,83
may-19	19,34	29,01	2,15	32.589.414,78	\$ 90.511.067,00	1.945.987,94
jun-19	19,30	28,95	2,14	34.526.351,62	\$ 90.511.067,00	1.936.936,83
jul-19	19,28	28,92	2,14	36.463.288,45	\$ 90.511.067,00	1.936.936,83
ago-19	19,32	28,98	2,14	38.400.225,29	\$ 90.511.067,00	1.936.936,83
sep-19	19,32	28,98	2,14	40.337.162,12	\$ 90.511.067,00	1.936.936,83
oct-19	19,10	28,65	2,12	42.255.996,74	\$ 90.511.067,00	1.918.834,62
nov-19	19,03	28,55	2,11	44.165.780,25	\$ 90.511.067,00	1.909.783,51
dic-19	18,91	28,37	2,10	46.066.512,66	\$ 90.511.067,00	1.900.732,41
ene-20	18,77	28,16	2,09	47.958.193,96	\$ 90.511.067,00	1.891.681,30
feb-20	19,06	28,59	2,12	49.877.028,58	\$ 90.511.067,00	1.918.834,62
mar-20	18,95	28,43	2,11	51.786.812,09	\$ 90.511.067,00	1.909.783,51
abr-20	18,69	28,04	2,08	53.669.442,29	\$ 90.511.067,00	1.882.630,19
may-20	18,19	27,29	2,03	55.506.816,95	\$ 90.511.067,00	1.837.374,66
jun-20	18,12	27,18	2,02	57.335.140,50	\$ 90.511.067,00	1.828.323,55
jul-20	18,12	27,18	2,02	59.163.464,06	\$ 90.511.067,00	1.828.323,55
ago-20	18,29	27,44	2,04	61.009.889,82	\$ 90.511.067,00	1.846.425,77
sep-20	18,35	27,53	2,05	62.865.366,70	\$ 90.511.067,00	1.855.476,87
oct-20	18,09	27,14	2,02	64.693.690,25	\$ 90.511.067,00	1.828.323,55
nov-20	17,84	26,76	2,00	66.503.911,59	\$ 90.511.067,00	1.810.221,34
dic-20	17,46	26,19	1,96	68.277.928,50	\$ 90.511.067,00	1.774.016,91
ene-21	17,32	25,98	1,94	70.033.843,20	\$ 90.511.067,00	1.755.914,70
feb-21	17,54	26,31	1,97	71.816.911,22	\$ 90.511.067,00	1.783.068,02
mar-21	17,41	26,12	1,95	73.581.877,03	\$ 90.511.067,00	1.764.965,81
abr-21	17,31	25,97			\$ 90.511.067,00	

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

			1,94	75.337.791,73		1.755.914,70
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 77.084.655,32	\$ 90.511.067,00	\$ 1.746.863,59
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 78.831.518,91	\$ 90.511.067,00	\$ 1.222.804,51
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 78.831.518,91	\$ 90.511.067,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 90.511.067
Intereses de mora	\$ 78.307.460
TOTAL	\$ 168.818.527

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$168.818.527,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$168.818.527,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 21 junio de 2021 y a cargo de los demandados.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657e95e21f46db0ada650f77cd59d9737cafd67da77d493523876054885e900
Documento generado en 10/08/2021 11:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1300

PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Surticaña S.A.
DEMANDADO: Luis Eduardo Ruiz Madrid
RADICACIÓN: 760013103-013-2017-00338-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede mediante el cual el demandado de la referencia solicita el desglose de los títulos valores y el contrato objeto del Proceso Ejecutivo Hipotecario, que el adelantó en contra de Surticaña S.A., petición a la que se accederá por ajustarse a los supuestos fácticos descritos en el artículo 116 del C.G.P., por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el mismo, previa cancelación del arancel judicial que dicho trámite requiere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se efectúe el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución (títulos valores y el contrato), que obran en el expediente, previa cancelación del arancel judicial que ello requiera tal como se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ed843c2a8862c6728ffc4b3799165f20dab543d2f46b0b8f97856ea3ac89aca

Documento generado en 10/08/2021 11:56:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1334

RADICACIÓN: 760013103-014-2016-00086-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín Invercoob
DEMANDADO: Lely Piedad Angulo Bermúdez, Leonardo Jairo Bermúdez
Angulo, Carolina Bermúdez, Jairo Antonio Bermúdez,
Alexandra Bermúdez, José Gonzalo Fernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante y los demandados solicitan la terminación del proceso por transacción de conformidad a lo dispuesto en el Art. 312 del CGP; indicando que se realizó acuerdo entre las partes por reestructuración de la obligación y se firmó nuevo pagaré, sin embargo, no fue aportado copia del mismo, además indican que se deben cancelar unos dineros descontados al demandado Jairo Antonio Bermúdez y una vez verificado el portal de depósitos del Banco Agrario se observa que están consignados en el Juzgado de origen.

Conforme a lo anterior se constata que a la fecha no han sido enviados los títulos descontados a los demandados, por tanto, se oficiará nuevamente al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, para que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes por intermedio de su apoderada judicial para que se sirvan aportar copia del nuevo pagaré o el documento que motivó la transacción realizada entre las partes a fin de definir la terminación del proceso por transacción, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 312 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de

septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe6745a044effe3098ca53739f75487a7444adcaa528b4e3c6140413489c648**
Documento generado en 10/08/2021 11:55:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>